que linda: al Norte, con calle y plaza de la Victoria y finca se-gregada; Sur y Este, finca segregada y solar de don Victoriano Esnaola y otros; Oeste, carretera de San Vicente y calle Ar-teagagoico. Se hace constar que n la parte posterior o Sur de la finca que se ha segregado, existe una escalera que sirve como salida de emergencia del safón de reuniones que «Altos Hornos de Vizcaya» posee en la planta primera del edificio alli construido, estando situada la otra, de acceso, por el lado

Sobre el indicado terreno se halla un edificio de dos mil sesenta y cuatro coma cincuenta y tres metros cuadrados deno-minado Nuestra Señora del Pilar, estando destinado el resto a zona ajardinada, de recreo, campos deportivos, paseos y accesos.

B) Terreno sito en el término municipal de la anteiglesia de Basauri (Vizcaya), de dos mil cuatrocientos uno coma cin-cuenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle Genaro Riestra; por el Sur, calle General Mola; por el Este, pla-za del Marqués de Estella, y por el Oeste, propiedad de don Marcelino Ibañez. Sobre el mismo se ha construido un edificio llamado Colegio de San José, que ocupa la total superficie del

Terreno sito en la jurisdicción de San Miguel de Basauri (Vizcaya) de novecientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: por el Norte y Este, con finca de la que se segregó; al Oeste, carretera de Burgos a Bilbao, hoy avenida de Carlos VII; Sur, Entidad Benéfica de San Miguel de Basauri, hoy casa señalada al número veinticinco de la avenida de Carios VII. Sobre el mismo se ha construido en edificio llamado «Colegio Nuestra Señora de la Providencia» de doscientos cincuenta metros cuadrados y el resto es decir setecientos treinta y ocho metros cuadrados están destinados a patio de recreo.

D) Terreno sito en término municipal de Sestao (Vizcaya), con una superficie de doce mil doscuentos cuarenta coma setencon una superficie de doce mil doscuentos cuarenta coma setenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Norte, calle Gran Vía de Carlos VII y en parte con porción segregada; al Sur, calle del Doctor Albiñana; al Este, con propiedad de la Compañia Auxiliar de Abastecimientos, S. A.», y en parte con porción segregada; al Oeste, con propiedad de don Juan Astoviza, de los señores Amaida, de Antolín Gurrachaga y éstos, a su vez, con la calle de Lorenzo I.lona y en parte con porción segregada. Sobre el mismo se han construido dos Colegios denominados «Colegio Nuestra Señora de Begoña-niños», con una superficie de novecientos ochenta y mil cien metros cuadrados respectivamente. Los inmuebles donados se destinarán a Centros de Enseñanza.

nanza. La propiedad de los bienes donados revertirá a la Socie-dad donante, sin pago de cantidad alguna en concepto de pre-cio o de indemnización en los supuestos siguientes:

Primero.—Cuando quede incumplida por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la obligación que asume de impartir en los Colegios que son objeto de cesión, la enseñanza que con carácter preferente sobre los demás alumnos, tienen derecho a recibir los hijos de los productores de «Altos Hornos

de Vizcaya, S. A. Segundo.—Cuando el Ministerio de Educación y Ciencia cambiase el destino propio de los Colegios y los dedicase a un uso distinto del previsto o estimare que no puede dedicarse a

la enseñanza.

5818

Tercero —Cuando por cualquier causa los edificios de los Colegios vinieren a tal estado que no pudieren usarse para el destino con que son cedidos, según dictamen emitido por la umidad técnica de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia en que estuvieren radi-cados los Colegios.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de, Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centros de Enseñanza dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Haclenda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

REAL DECRETO 293/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamo-ra), paraje Valdespino, en favor de su ocupante.

Don Asterio Hernández Lorenzo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), calle paraje Valdespino, propiedad del Estado, de la

que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cartidad de diecisiete mil trescientas noventa y una pesetas por los servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO.

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Asterio Hernández Lorenzo, con domicilio en Villabuena del Puente (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora), calle paraje Valdespino, parcela veintinueve, poligono cincuentale del control de la control de calle paraje Valdespino, parcela Veintinueve, poligono cincuenta y ocho, con una superficie de una hectárea dos áreas y sesenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Bienvenido Asensio Rodríguez; Sur, José García Sánchez; Este, camino de la Fuente de los Villares, Oeste, Eutiquiano Hernández Benito. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ochenta y ocho, finca treinta y cuatro mil ciento noventa

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisiete mil trescientas noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cum-

en la tramitación del expediente y los que se causen en cum-plimiento del presente Real Decreto. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Dele-gado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

REAL DECRETO 294/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamo-5819 ra), parcela 363, polígono 66, en favor de su ocupante.

Don Ceferino Ramos Malmierca ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), parcela trescientos sesenta y tres del polígono sesenta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientas noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

# DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Ceferino Ramos Malmierca, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), parcela trescientos sesenta y tres del poligono sesenta y seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) parcela trescientos sesenta y tres del polígono sesenta y seis, con una superfície de uca en termino municipal de Toro (Zamora) parcela trescientos sesenta y tres del polígono sesenta y seis, con una superficie de una hectárea cincuenta y tres áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Tomás Lorenzo; Sur, camino de La Pederna; Este, Alejandro Ruiz de la Cuesta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento dos, finca treinta y cuatro mil doscientas cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y nueve mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas.

de treinta y nueve mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notifica:

ción de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda. EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5820

REAL DECRETO 295/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamo-ra), paraje Carrovalle, en favor de su ocupante.

Don Sixto Rodríguez Moyano ha interesado la adquisición di-Don Sixto Rodriguez Moyano la Interessato la adquisición directa de una finca ristica sita en término municipal de Toro
(Zamora), paraje Carrovalle, propiedad del Estado, de la que
el solicitante es ocupante de buena le. Dicha finca ha sido
tasada en la cantidad de cuarente y cuatro mil ciento once
pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de cuinco de extil de mil provecientos sesente.

monio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta

y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Sixto Rodríguez Moyano, con domicilio en Bóveda de Toro 'Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) calle paraje Carrovalle, parcela veintiocho, polígono ciento veinticinco, con una superficie de una hectárea setenta y ocho áreas noventa centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Dimas Muñoz Riesco; Sur, camino de Bóveda al monte Carrovalle: Este, herederos de Onésimo Benito López, Oeste, Guillermo Bragado Sevillano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cinco, finca treinta y cuatro mil doscientas siete.

siete.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cuatro mil ciento once pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a Cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

de la Director General del Fatrinolno del Estado se nevaran a Cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

REAL DECRETO 298/1977, de 13 de enero, por el 5821 que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamo-ra), paraje Ratanero, en favor de su ocupante.

Don Antonio García Bragado ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Toro, paraje Ratanero (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil seiscientas doce pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-cin concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimomo del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio García Bragado, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) calle paraje Ratanero, con una superficie de una hectarea ochenta areas diez centidreas y los linderos siguientes: Norte, Felipe Riesco y Antonio García Hernández; Sur, Victoriano Ledesma Muñoz; Este, Micaela Moyano Benito; Oeste, Mariano Hernández Benito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ochenta y uno, finca treinta y cuatro mil ciento ochenta

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil seiscientas doce pesetas (30.612), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastes originados en la tramita-ción del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5822

REAL DECRETO 297/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica radicada en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela 168 del po-ligono 10/11, en favor de su actual arrendatario.

Don Juan Alcázar Ruiz ha interesado la enajenación de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela ciento sesenta y ocho del poligono diez/once, la cual ocupa y explota como arrendatario. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de sesenta y un mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

# DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con le dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Juan Alcázar Ruiz, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Castillo número siete, de una finca rústica ocupada y explotada por el mismo en calidad de arrendatario y que a continuación se describe: Finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela ciento sesenta y ocho del polígono diez/once, con una superficie de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y los siguientes linderos: Norte, Miguel Ruiz Ruiz; Este, el Estado y Miguel Ruiz Ruiz; Sur, el Estado; Oeste, Carmen Gómez González, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento treinta y tres, finca seis mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y un mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.